

Sentencia No. 12
Divorcio Por Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2020-00107-00
Matrimonio Civil

JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores JHON STEVEN CATAÑO ALVAREZ y KELLY JOHANA MOSQUERA LOPEZ, a través de apoderada judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 632 de 12 de marzo de 2020.

Aduce la apoderada judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- *Los señores JHON STEVEN CATAÑO ALVAREZ y KELLY JOHANA MOSQUERA LOPEZ, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Veintiuna de Cali Valle, el día 17 de noviembre de 2012 y registrado bajo el indicativo serial No. 6191823.*

2- *Dentro del vínculo matrimonial no se procrearon hijos.*

3. *-Los cónyuges JHON STEVEN CATAÑO ALVAREZ y KELLY JOHANA MOSQUERA LOPEZ, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.*

4. *Los cónyuges han acordado lo siguientes:*

RESPECTO A LOS CONYUGES. Se acordó lo siguiente:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO DE LOS CONYUGES.

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete El Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los esposos JHON STEVEN CATAÑO ALVAREZ y KELLY JOHANA MOSQUERA LOPEZ conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se decreta la separación de cuerpos y se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO que a continuación se expresa respecto de las siguientes obligaciones:

RESPECTO A LOS CONYUGES. Se acordó lo siguiente:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO DE LOS CONYUGES.

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil registrado en la Notaría Veintiuna de Cali Valle bajo el indicativo serial No. 6191823.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO de los señores JHON STEVEN CATAÑO ALVAREZ y KELLY JOHANA MOSQUERA LOPEZ, celebrado ante la Notaría Veintiuna de Cali Valle, el día 17 de noviembre de 2012 registrado bajo el indicativo serial No. 6191823.

SEGUNDO: DECLÁRESE disuelta la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio; procédase a su liquidación.

TERCERO: APROBAR lo convenido suscrito por los divorciados JHON STEVEN CATAÑO ALVAREZ y KELLY JOHANA MOSQUERA LOPEZ, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS CONYUGES. Se acordó lo siguiente:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO DE LOS CONYUGES.

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

QUINTO: OFÍCIESE al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

SEXTO: Notifíquese la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

SEPTIMO: Sin costas por que no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 62

Fecha: 10 JUL 2020

Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente Incidente de Desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo, Julio 1 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0760.-
Radicación No. 2019 - 00655.-
Incidente de Desacato (Tutela)
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-
Yumbo, Julio Primero de Dos Mil Veinte.-

Cumplido con el término que señala el Art 129 del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente por lo que el Juzgado

DISPONE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (Señora BLANCA LEONOR HERNANDEZ BARBOSA)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (ASMET SALUD E.P.S. S.AS)

No solicito pruebas, como quiera que no recorrió el traslado del incidente y no se pronunció a los requerimientos

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 62

Fecha: 10 JUL 2020

Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 2 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 754.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 - 00157.-
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Dos De Dos Mil Veinte .

De conformidad a lo solicitado por el señor ANDERSON ALDEMAR PINTA NARVAEZ, y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que se adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada MATERIALES Y TRANSPORTE EDWIN EMT S.AS; en virtud a que se debe tener certeza de las personas a requerir. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR al ANDERSON ALDEMAR PINTA NARVAEZ, a fin de que allegue a esta dependencia judicial certificado de existencia y representación legal de la entidad hoy incidentada MATERIALES Y TRANSPORTE EDWIN EMT S.AS; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir el fallo que hoy se aduce desacatado sentencia de tutela No. T 063 de fecha Junio 12 de 2020, a fin de realizar los requerimientos pertinentes

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 62

Fecha: 10 JUL 2020

Firma: _____

@_



INTERLOCUTORIO No. 756.-

Incidente Desacato.-

Radicación No. 2018 - 00188 -00

Colocar en Conocimiento y Requiérase

48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Julio Dos de Dos Mil Veinte.

En virtud de que ASMET SALUD EPS SAS no ha dado contestación alguna al requerimiento efectuado vía e-mail se procede a REQUERIR nuevamente al señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su condición de Gerente General y Representante legal en la actualidad según certificado adjunto de la sede valle de ASMET SALUD EPS S.A.S., Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 50 fecha Abril 20 de 2018, y en especial respecto del suministro de pañales desechables ordenados por el médico tratante

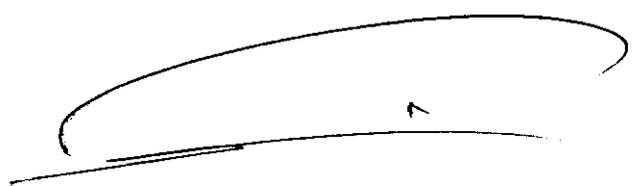
Respuesta esta que debe darse de INMEDIATO por ser el segundo requerimiento. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991. Por tanto; Se

DISPONE:

1.-REQUERIR a ASMET SALUD EPS S.A.S. a través del señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su condición de Gerente General y Representante legal en la actualidad según certificado adjunto de la sede valle de ASMET SALUD EPS S.A.S., Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 50 fecha Abril 20 de 2018, y en especial respecto del suministro de pañales desechables ordenados por el médico tratante. Para con el menor BRANDON VELASQUEZ BURGOS

2- NOTIFÍQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado de **INMEDIATO POR SER EL SEGUNDO REQUERIMIENTO** y a fin de dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91 “...Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. ...”. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia y la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Excmo No. 62

Fecha: 10 JUL 2020

Firma: _____

@



28

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 2 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciacion No. 753.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 - 0148.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Dos de Dos Mil Veinte

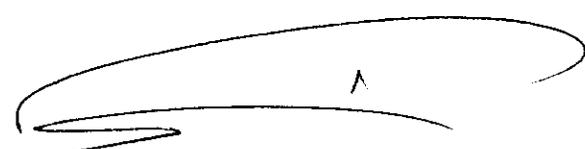
De conformidad a lo solicitado por El señor ANTONIO JOSE CARDENAS GIRALDO y antes de abrir el tramite incidental se hace preciso, requerir al señor *FREIDY DARIO SEGURA RIVERA* en su condición de Representante legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 55 de fecha Mayo 22 de 2020, dictada por esta dependencia judicial, en especial respecto de la autorización de la cita médica con especialista por UROLOGIA, así como el reembolso del valor de los servicios de salud sufragados por el accionante por la atención prestada por LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS S.A.S. y la FUNDACION SALUVITE y es por lo que se,

DISPONE:

1.- REQUERIR a MEDIMAS EPS S.A.S. a través del Representante legal Judicial señor *FREIDY DARIO SEGURA RIVERA*, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 55 de fecha Mayo 22 de 2020, dictada por esta dependencia judicial, en especial respecto de la autorización de la cita médica con especialista por UROLOGIA, así como el reembolso del valor de los servicios de salud sufragados por el accionante por la atención prestada por LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS S.A.S. y la FUNDACION SALUVITE, para con el hoy incidentante *FREIDY DARIO SEGURA RIVERA*

2.- NOTIFIQUESE el presente proveido por el medio más expedito al ente incidentado a través del representante legal Judicial. Librese oficio adjuntando copia de la presente providencia y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 62

Fecha: 10 JUL 2020

Firma: _____

@



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez con la presente contestación. Sírvase proceder de conformidad

Yumbo. Julio 1 de 2020

ORLANDO ESTUÍÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 751.-
Incidente de desacato
Radicación No. 2019 - 0682.-
Dejar sin efecto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Julio Primero de Dos Mil Veinte.-

Como quiera que de la nueva revisión realizada a la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO, presentada por OLGA LUCIA BENAVIDES y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerir al señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA en su condición de Gerente de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P se observa que hubo un yerro en la fecha del auto que da apertura al trámite incidental el cual obra a folio 18 del presente cuaderno, por tanto se hace preciso dejar sin efecto jurídico alguno el interlocutorio No. 479 y todas las actuaciones que de este dependan, por tanto se hace preciso dar apertura nuevamente al trámite, para lo que se

DISPONE:

1.- DEJAR sin efecto jurídico alguno el auto Interlocutorio No. 47 obrante a folio 18 y las actuaciones subsiguientes que de este dependan

2.- ABRIR el trámite incidental del presente desacato adelantado por OLGA LUCIA BENAVIDES en contra de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. -

3- REQUERIR al señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA en su condición de Gerente de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 002 de fecha Enero 15 de 2020 y en especial respecto la respuesta de fondo a la petición elevada por la accionante el día 8 de Noviembre de 2019. para con la señora OLGA LUCIA BENAVIDES

4- CÓRRASE TRASLADO de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentado DE INMEDIATO ya que es la apertura del trámite incidental. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia, de los escritos contentivos de la solicitud de trámite incidental y la sentencia desacatada.-

~~MYRIAM FATIMA SAA SARASTY~~
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 62

Fecha: 10 JUL 2020

Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 2 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 755.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2019 - 0310-00.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Dos de Dos Mil Veinte.

Como quiera que no existe contestación al primer requerimiento efectuado ebn el tramite incidental presentado por el señor DIEGO LEÓN PEREA SALCEDO y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerir a la señora AURA ELVÍRA NARVÁEZ AGUDELO en su condición de DIRECTORA REGIONAL (E) REGIONAL VALLE DEL CAUCA SENA respecto al incumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia No. 091 de fecha 24 de Junio de 2019 Dictada por el Juzgado 10 Civil del circuito de Cali. Se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser la **APERTURA DEL TRAMITE INCIDENTAL**. Por tanto; Se

DISPONE:

1.- **ABRIR** el tramite incidental para con a la señora AURA ELVÍRA NARVÁEZ AGUDELO en su condición de DIRECTORA REGIONAL (E) REGIONAL VALLE DEL CAUCA SENA respecto al incumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia No. 091 de fecha 24 de Junio de 2019 Dictada por el Juzgado 10 Civil del circuito de Cali. Se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91.

Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser la **APERTURA** al trámite incidental para con el hoy incidentante **AGUSTN QUIJANO JARAMILLO**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveido por el medio más expedito a la incidentada. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 62

Fecha: 10 JUL 2020

Firma: _____

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 8 de 2020.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-
Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 757.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 - 0111.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Ocho De Dos Mil Veinte.

De conformidad a lo solicitado por el señor **RICHARD ALFONSO BEJARANO CRUZ** y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerir al señor **JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO** Gerente -Representante legal Servicio *Occidental de Salud S.O.S. E.P.S*, respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. 041 de fecha Marzo 20 de 2020. Con relación a el numeral 2 de la sentencia que indica "2.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al representante legal de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS**, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda a autorizar, la **VALORACIÓN POR TRABAJO SOCIAL, PARA EVALUCACIÓN DINAMICA FAMILIAR Y ROLES DEL CUIDADOR**, conforme a lo ordenado por la médico tratante, como quiera la accionante padece de **HIPERTENSIÓN, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR e INCONTINENCIA MIXTA**, al igual que debe brindar los servicios de salud a la referida señora de manera continua, oportuna y eficaz, dado su alto grado de vulnerabilidad, aunado a que es una persona con especial protección del Estado, debido a su avanzada edad (93 años).. Para con el señor **RICHARD ALFONSO BEJARANO CRUZ**. Sírvase contestar de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**; Se,

DISPONE:

1-REQUERIR señor **JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO** Gerente - Representante legal De Servicio Occidental de Salud S.O.S. E.P.S, Para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual ha incumplido fallo de tutela

Nro. 041 de fecha Marzo 20 de 2020. Con relación a el numeral 2 de la sentencia que indica "2.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al representante legal de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS**, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda a autorizar, la **VALORACIÓN POR TRABAJO SOCIAL, PARA EVALUCACIÓN DINAMICA FAMILIAR Y ROLES DEL CUIDADOR**, conforme a lo ordenado por la médico tratante, como quiera la accionante padece de **HIPERTENSIÓN, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR e INCONTINENCIA MIXTA**, al igual que debe brindar los servicios de salud a la referida señora de manera continua, oportuna y eficaz, dado su alto grado de vulnerabilidad, aunado a que es una persona con especial protección del Estado, debido a su avanzada edad (93 años). "- Para con el señor **RICHARD ALFONSO BEJARANO CRUZ**. Sírvase contestar de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado. Librese oficio adjuntando copia de la presente providencia y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez

~~MYRIAM FATIMA SAA SARASTY~~

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 62

Fecha: 10 JUL 2020

Firma: _____



SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 07 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0342
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2017-00298-00

Yumbo, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, figura una dirección del establecimiento de comercio CERENA FIBROCEMENTO, ubicado en la CARRERA 39 No. 13-156 de YUMBO (folio 24 c.ú.), dirección en la cual no se ha intentado la notificación.

Visto lo anterior y antes de continuar con el trámite del proceso, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que realice las diligencias pertinentes, para notificar a los demandados en la **CARRERA 39 No. 13-156 de YUMBO**, lo antepuesto con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA	
En Estado No. 62	de hoy se notifica a las partes el auto apercibido
Fecha: 10 JUL 2020	
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

2

●

Constancia DE Secretaria

A despacho de la señora Juez , con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad

Yumbo, Julio 8 de 2020.-

ORLANDO ESTU'PIÑAN ESTUIPIÑAN

Secretario

Sustanciacion No. 325.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2019 - 0145.-
Auto agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Ocho De Dos Mil Veinte .-

En virtud a la manifestación realizada por El apoderado judicial de la parte demandante se tendrá en cuenta el correo valenciajulio08@gmail.com para notificaciones electrónicas, así como las demás aportadas para tal evento, es por tanto que se,

DISPONE:

GLOSAR el escrito que antecede a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en adelante con relación al correo electrónico de la parte demandante valenciajulio08@gmail.com para notificaciones electrónicas, así como las demás aportadas a fin de que obren y consten en el presente proceso

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 62
Fecha: 10 JUL 2020
Firma: _____



204

SECRETARIA - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 07 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0348
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2017-00452-00

Yumbo, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta los escritos que antecede se,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN¹**, portador de la T.P. No. **77.518** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTES YUMBO EL CORTIJO**, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- AGREGAR** a los autos el oficio procedente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO , para que obre y conste la información que allí reposa para los fines pertinentes.
- 3.- AGREGAR** a los autos la contestación de la demanda y Excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTES YUMBO EL CORTIJO**, para que obren y consten.
- 4.- RECONOCER** personería a la doctora **ANA MARÍA OLAVE DÍAZ²**, portadora de la T.P. No. **178.230** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PRIMOS Y HERMANOS**, conforme a las voces del poder conferido.
- 5.- AGREGAR** a los autos el Recurso de Reposición contra la providencia del 07 de noviembre de 2019, del cual se correrá traslado una vez se notifique al **PARQUE AGROINDUSTRIAL AROYOHONDO S.A.S.**, en su calidad de comodatario del **FIDEICOMISO LOTES YUMBO EL CORTIJO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

10 JUL 2020

Fecha: _____

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

¹Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.
²Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



H

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 8 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0319.-
Ejecutivo
Radicación No. 2019 - 00687.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Ocho De Dos Mil Veinte.-

En virtud a los oficios que anteceden procedentes de diferentes entidades bancarias, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite a fin de ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 62
Fecha: 10 JUL 2020
Firma: _____

